

Bogotá D.C.,

10/MAR./2021 07:00 P. M. RBARON

DEST.: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
ATN.: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
ASUNTO: COMUNICACION - CONTESTACIÓN-
REMITE: RICARDO MAURICIO BARON RAMIREZ -
FOLIOS: 356

AL CONTESTAR CITE ESTE No.: **0024630**
CONSECUTIVO: **2021-24633**



Bogotá, D.C. CERTIFICADO

CREMIL: 15733
SIOJ: 89741

No. 212

Señores

Honorables Magistrados

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

Atn: M.P. Dr. CARLOS ARTURO MENDIETA RODRIGUEZ

rdoc03tadmtol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué - Tolima

Asunto: Contestación de demanda.

PROCESO: 73001 23 33 000 2020 00411 00
DEMANDANTE: MARIA LETICIA GIRALDO GARCIA
DEMANDADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RICARDO MAURICIO BARON RAMIREZ, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.841.755 de Bogotá, Abogado con Tarjeta Profesional No. 248.626 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido por el señor MG ® del Ejército **LEONARDO PINTO MORALES**, en su calidad de Director y Representante Legal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS, LAS DECLARACIONES Y CONDENAS LA CAJA DE RETIRO SE OPONE A TODOS Y CADA UNO DE ELLOS, SALVO LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE FUERON EXPEDIDOS POR LA ENTIDAD Y LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

RAZONES DE LA DEFENSA

LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

La **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** mediante acuerdo No 233 del 1º de junio de 1962, reconoció asignación de retiro al señor Sargento Viceprimero (r) de la Fuerza Aérea **JOSÉ**



SC5821-1 SA- OS-
CER366117 CER357757

PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Linea Nacional: 01 8000 912090. Bogotá-Colombia.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co

MAXILINDER FALLA ROJAS.

El citado militar falleció el 2 marzo de 2001, según consta en el Registro de Defunción expedido por la Notaria 9º del circuito de Cali – Valle del Cauca mediante indicativo serial No. 1550914.

Que por Resolución No. 1672 del 20 de junio de 2001, revocada parcialmente por la Resolución No. 4398 del 13 de Noviembre de 2001, se dejó pendiente por reconocer la pensión de beneficiarios del señor Sargento Viceprimero ® JOSE MAXILINDER FALLA ROJAS, a la señora MAGNOLIA LONDOÑO DE FALLA, en su condición de cónyuge sobreviviente y a la señora MARIA LETICIA GIRALDO GARCIA en su condición de compañera permanente, hasta tanto la jurisdicción competente determine a cuál de las peticionaria le corresponde el derecho.

Que mediante Resolución No. 7677 del 20 de noviembre de 2013, se dio cumplimiento a la sentencia de fecha 22 de agosto de 2013, proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA, que ordenó el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Sargento Viceprimero ® de la Fuerza Aérea JOSE MAXLINDER FALLA ROJAS a favor de la señora MARIA LETICIA GIRALDO GARCIA, con el 100% de la prestación, la cual viene devengando en calidad de compañera permanente.

Que mediante sentencia de fecha 29 de mayo de 2014 radicada con el No. 83945 del 8 de agosto de 2014, ejecutoriada el 12 de junio de 2014, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA en cumplimiento al fallo de tutela proferido por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION PRIMERA de fecha 17 de marzo de 2014, que dejó sin efecto la sentencia del 22 de agosto de 2013 y ordenó emitir un nuevo fallo, ordenó el reconocimiento y pago de la sustitución pensional del señor Sargento Viceprimero ® de la Fuerza Aérea JOSE MAXLINDER FALLA ROJAS a favor de las señoras MAGNOLIA LONDOÑO DE FALLA y MARIA LETICIA GIRALDO GARCIA cada una con el 50% de la prestación

Señora MAGNOLIA LONDOÑO DE FALLA	50%
Señora MARIA LETICIA GIRALDO GARCIA	50%
TOTAL DE LA PRESTACION	100%

Posteriormente mediante Resolución No. 7243 del 28 de agosto de 2015, confirmada por la Resolución No. 9159 del 9 de noviembre de 2015, se actualizó la pensión de beneficiarios del señor Sargento Viceprimero ® de la Fuerza Aérea JOSE MAXLINDER FALLA ROJAS, por el fallecimiento de la señora MAGNOLIA LONDOÑO DE FALLA, el día 10 de mayo de 2015, y dicha cuota no se acreció a favor de la señora MARIA LETICIA GIRALDO GARCIA, de conformidad con lo dispuesto por los incisos 3 y 4, del artículo 188, del Decreto Ley 1211 de 1990.

Con ocasión del fallecimiento de la señora MAGNOLIA LONDOÑO DE FALLA, esta Entidad extinguió su cuota parte correspondiente al 50% de la prestación, mediante la resolución No. 7243 del 28 de agosto de 2015, confirmada por la Resolución No. 9159 del 9 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 4433 de 2004, que señala expresamente, lo siguiente:

ARTÍCULO 11. Orden de beneficiarios de pensiones por muerte en servicio activo. Las pensiones causadas por la muerte del personal de Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares, Oficiales, Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo y Agentes de la

Policía Nacional, y Alumnos de las escuelas de formación, en servicio activo, serán reconocidas y pagadas en el siguiente orden:

11.1 La mitad al cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente y la otra mitad a los hijos menores de 18 años e hijos estudiantes mayores de 18 años y hasta los 25 años si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y a los hijos inválidos si dependían económicamente del causante.

11.2 Si no hubiere cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente, la pensión corresponderá íntegramente a los hijos menores de 18 años e hijos estudiantes mayores de 18 años y hasta los 25 años, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y a los hijos inválidos, si dependían económicamente del causante.

11.3 Si no hubiere hijos, la pensión corresponderá la mitad al cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente, y la otra mitad en partes iguales, para los padres que dependían económicamente del causante.

11.4 Si no hubiere cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente, ni hijos, la prestación se dividirá entre los padres, siempre y cuando dependieran económicamente del causante.

11.5 Si no hubiere cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente, ni hijos, ni padres, la pensión le corresponderá previa comprobación de que el causante era su único sostén, a los hermanos menores de dieciocho (18) años o inválidos.

La porción del cónyuge acrecerá a la de los hijos y la de estos entre sí y a la del cónyuge, y la de los padres entre sí y a la del cónyuge. En los demás casos no habrá lugar a acrecimiento. (Negrilla y subraya mía)

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por la norma anteriormente señalada, es claro que al momento en que se actualizó la prestación por el fallecimiento de la señora MAGNOLIA LONDOÑO DE FALLA, la cuota parte que venía recibiendo la beneficiaria en mención se extinguió sin lugar a acrecimiento, tal como lo establece la norma vigente para la fecha en que ocurrió el hecho de la referencia.

Fue así, que esta Entidad en virtud de los actos administrativos expedidos con fundamento en las normas y criterios vigentes al momento de su expedición, extinguió el 50% de la prestación por el fallecimiento de la señora MAGNOLIA LONDOÑO DE FALLA, sin lugar a su acrecimiento a favor de la señora MARIA LETICIA GIRALDO GARCIA, a partir del 10 de mayo de 2015.

Por las razones antes expuestas y conforme a la normatividad vigente para la fecha del reconocimiento, no le asiste derecho a la accionante para solicitar el acrecimiento de la prestación reclamada, por cuanto el artículo 11 del Decreto 4433 de 2004, establecen en forma clara, cuando hay lugar al acrecimiento de la prestación y cuando no.

En razón a lo anterior, solicito al despacho negar las pretensiones de la demanda.

EN EL CASO SUB EXAMINE LA ACTUACION DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES ESTUVO AJUSTADA A LA LEY, MOTIVO POR EL CUAL SE DEBEN NEGAR LAS SUPPLICAS DE LA DEMANDA.

PRUEBAS

Solicito se tenga como prueba documental:

Antecedentes administrativos que dieron origen a la presente controversia, los cuales me permito aportar con la contestación de la demanda.

ANEXOS

- Copia de la Resolución No. 15021 del 23 de noviembre de 2020.
- Copia de la Resolución No. 385 del 26 de enero de 2021.
- Poder para actuar
- Decreto de nombramiento de Director General.
- Acta de posesión del Director General de la Caja de Retiro de las FF.MM.
- Certificación de ejercicio del cargo del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

NOTIFICACIONES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, al señor MG (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, Director General y Representante Legal tiene domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y recibe notificaciones en el Edificio Bachué, Carrera 10 No. 27-27 Oficina 214.

Adicionalmente y para los efectos de notificaciones y comunicaciones establecidas en la Ley 1437 de 2011 me permito indicar que la dirección oficial por medio electrónico es la siguiente: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co.

El suscrito apoderado en Bogotá, D. C. en el Edificio Bachué Carrera 10 No. 27-27, teléfonos 3537300 Ext. 7355.

Atentamente,



RICARDO MAURICIO BARON RAMIREZ

C.C. 79.841.755 de Bogotá

T.P. No. 248.626 del C.S.J.